

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LISIMACO ANTONIO GIRALDO OCHOA
DDO.: MERCADEO LTDA Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2008-00814-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.295 del 15 de diciembre de 2014. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.027 del 02 de marzo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

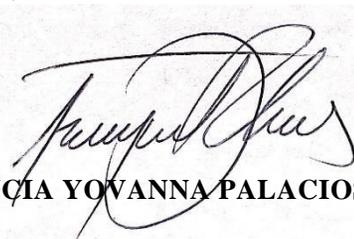
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.027 del 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 14 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

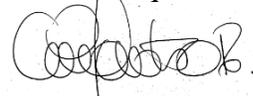


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de la sociedad BLANCO Y NEGRO S.A. en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR MARINO BALANTA
DDO.: EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAVERAL
RAD. 76001-31-05-012-2014-00696-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 591

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Yumbo, 11 de abril de 2023
DG-3611-04-2023

Señores
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Sra. Secretaria: Maricel Londoño Ricardo
Cali

Referencia: Respuesta a su oficio 258 expediente 76001-3105-012-2014-00696-00

Por medio de la presente informamos que EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAVERAL S.A. con Nit 800109341-9 no tiene acciones, dividendos, utilidades, intereses u otros beneficios en BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. con Nit 900007044-0

Atentamente,



EDUARDO BELLINI

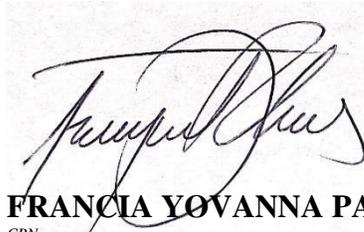
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de la sociedad BLANCO Y NEGRO S.A., para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **059** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FREYDER NIETO TASCÓN
DDO.: MARTHA CECILIA SANCHEZ Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.054 del 29 de marzo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia del 03 de marzo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia del 03 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



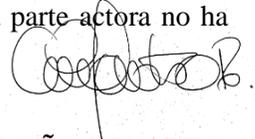
En estado No **059** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que se allegó respuesta del MINISTERIO DEL TRABAJO y la parte actora no ha entregado el informe que se le solicitó. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN ESCOBAR CASTILLO
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2021-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 570

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por el MINISTERIO DEL TRABAJO y deberá requerirse a la parte actora para que de cumplimiento a la orden impartida por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

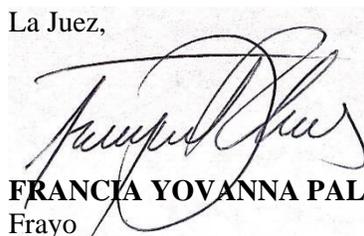
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el MINISTERIO DEL TRABAJO. A la misma se tendrá acceso utilizando el link que ya les fue suministrado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al sumario el informe que se le ordenó rendir el 3 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

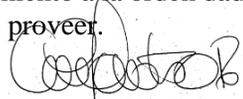
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que EMCALI no ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho a pesar de haber sido requerida DOS VECES para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÓNICA JEANNETTE TORRES FRANCO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI
RAD.: 760013105-012-2021-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 571

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que EMCALI a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe juramentado que se le ordenó, a pesar de haber sido requerida para ello EN DOS OCASIONES, por lo cual habrá de requerir por última vez so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al representante legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP para que un término no superior a DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído rinda el informe juramentado ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR POR ÚLTIMA VEZ al representante legal de EMCALI que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR POR ÚLTIMA VEZ al apoderado de EMCALI que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



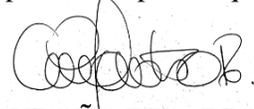
En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte actora ya recorrió el traslado respecto de la prueba que se puso en conocimiento Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL
DDOS.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
LITIS POR PASIVA: CARTONES AMÉRICA S.A. CAME-EDILIA RUIZ
RUIZ y CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ como propietarios del
establecimiento SINERGIA ASESORÍAS,
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO URIBE ASOCIADOS ACTIVA
RAD.: 760013105-012-2022-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que ya se dio la oportunidad de defensa y contradicción respecto de la prueba decretada por el despacho, es posible dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

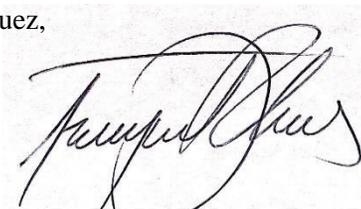
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

FIJAR el día **PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

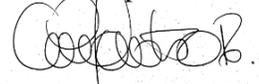
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que no se puede establecer si la parte actora cumplió con el trámite para el cual fue requerida por el Ministerio del Trabajo. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ EUCLIDES FRANCO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00111-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1157

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, deberá ordenarse al apoderado de la parte actora si cumplió con el trámite que solicitó realizara el MINISTERIO DEL TRABAJO.

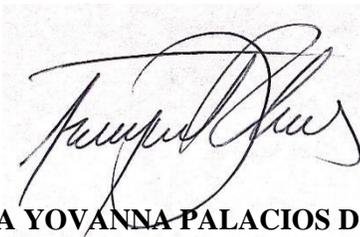
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR al apoderado de la parte actora que de manera inmediata informe al despacho sobre el trámite que debía adelantar ante el MINISTERIO DEL TRABAJO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

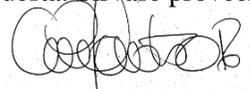
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada allegó respuesta. Sirvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAMILO JOSE DE LA CRUZ MOLANO
DDOS.: LABORATORIOS BAXTER S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 572

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta dada por la demandada será puesta en conocimiento de la parte actora y además deberá remitirse ante la Junta de Calificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

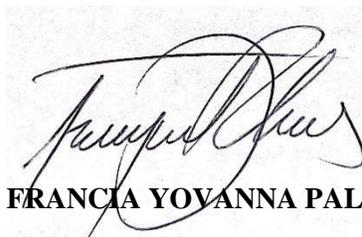
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por LABORATORIOS BAXTER S.A. A la misma tendrá acceso a través del link que ya le fue compartido.

SEGUNDO: REMITIR la respuesta emitida a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

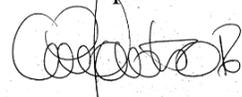
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte pasiva no hizo ningún pronunciamiento sobre el complemento de la respuesta que emitió EMCALI. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODOLFO MADRID PANESSO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00564-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 574

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial considera el despacho que se garantizó el derecho de defensa y contradicción, siendo entonces posible convocar a audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

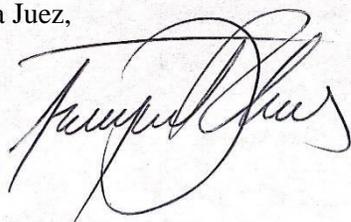
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos previstos en el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

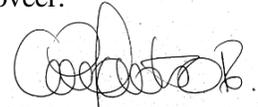
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de respuesta de la DIAN y la CANCELLERÍA. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ANDREA RAMÍREZ MONTEALEGRE
DDO: LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-00616-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial se requerirá para que acaten la orden impartida con las advertencias de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

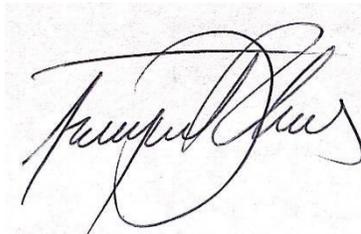
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la DIAN y a la CANCELLERÍA DE COLOMBIA para que den respuesta a los oficios librados. Líbrense las respectivas comunicaciones.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de incumplimiento se impondrá multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

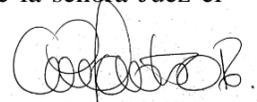
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre los herederos vinculados. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA ESPERANZA RODRÍGUEZ PANQUEVA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00644-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 575

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia realizada el 17 de enero de 2023 mediante auto interlocutorio número 68 se dispuso:

PRIMERO: VINCULAR como litis consortes necesarios a los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que informen el nombre de los herederos determinados, allegando el soporte documental y la dirección donde deben ser notificados. En caso de no contar con la información deberán indicarlo bajo la gravedad del juramento.

Dentro del término señalado la parte actora no efectuó pronunciamiento por lo cual se requirió, sin embargo no se ha dado cumplimiento por lo cual habrá de requerirse por segunda vez, haciendo las advertencias de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

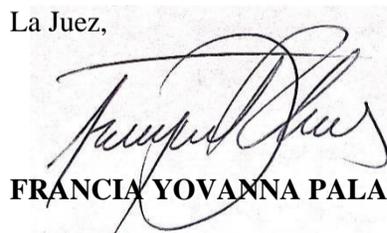
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a la orden impartida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que de su impulso depende el trámite del proceso y que en caso de renuencia se le impondrá multa por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

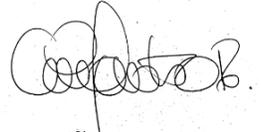


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que estando dentro del término, el apoderado judicial de la parte actora describió el traslado del incidente de nulidad. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA MILENA COBO MURIEL

DDOS.: MUTUAL EMSSANAR - EMSSANAR SOCIEDAD POR ACTIVOS SIMPLIFICADA

RAD.: 760013105-012-2022-00649-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 582

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

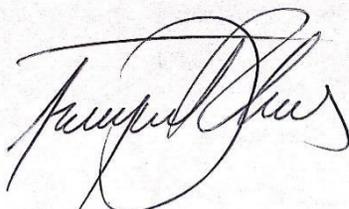
En atención a la constancia secretarial antes de continuar con el trámite procesal debe resolverse el incidente promovido para lo cual deberá convocarse a audiencia especial.

DISPONE

FIJAR el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia especial en que se resolverá el incidente de nulidad promovido por **ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

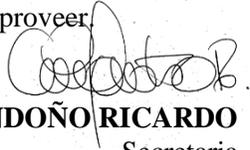
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que las partes se pronunciaron sobre el dictamen rendido. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNÁN BETANCOURT
DDOS.: LA EQUIDAD SEGURIDAD DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RAD.: 760013105-012-2022-00666-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 576

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Arrimado el dictamen, habiéndose dado el derecho de ejercer contradicción del mismo, el despacho considera viable dar continuación al trámite fijando fecha para la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S. a la cual deberá comparecer el perito a sustentar la experticia.

En virtud de lo anterior, se

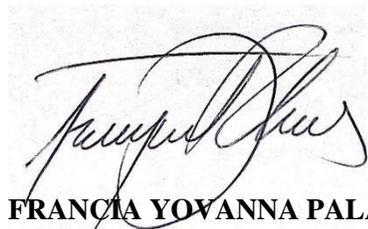
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)** para que se realice audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: OFICIAR al perito para garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole la parte actora no ha dado cumplimiento al auto 811 del 13 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ROVIRA MOSQUERA
LITIS: MARIA NAYIBE ROJAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00670-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 577

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial deberá requerirse al mandatario de la parte actora para que acredite la realización de la notificación en los términos ordenados.

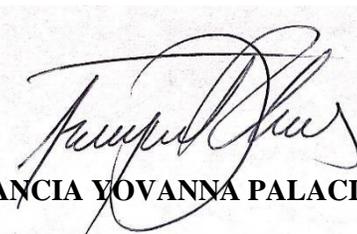
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

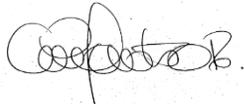
REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acredite la notificación en los términos ordenados en el auto 811 del 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con oficio de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali y donde las partes no han dado cumplimiento a la orden impartida Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SINDY YOHANA BARRIOS COPETE
DDO.: FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE
RAD.: 760013105-012-2022-00687-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial de la revisión del expediente se denota:

1. Deberá requerirse a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto 992 del 27 de marzo de 2023, so pena de sanción.
2. Librar oficio a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, indicándole que se emitió una orden judicial que debe ser atacada y no se trata de una petición particular de un ciudadano, por tanto, no es viable que se exija el trámite que enuncia en su oficio, advirtiéndole que en caso de incumplimiento a la orden impartida se le impondrá multa de hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las partes que de manera INMEDIATA alleguen el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE como persona jurídica con una vigencia no superior a 30 días, emitido por la autoridad competente para ello.

SEGUNDO: ADVERTIR a los mandatarios que en caso de renuencia serán sancionados.

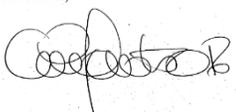
TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** REQUIRIÉNDOLA para que de cumplimiento a la orden impartida sin la sujeción a ningún tipo de tramitología, so pena de imponerse multa por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

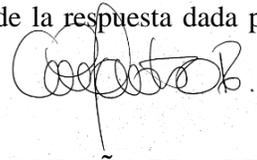
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora no se ha pronunciado respecto de la respuesta dada por EMCALI. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MARTIN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2022-00732-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

En atención a la constancia secretarial deberá requerirse a la parte actora para que se pronuncie sobre la respuesta dada advirtiéndole que en caso de no estar conforme con la misma deberá especificar de manera clara y concreta cuáles son las deficiencias que presenta la misma.

En virtud de lo anterior, se

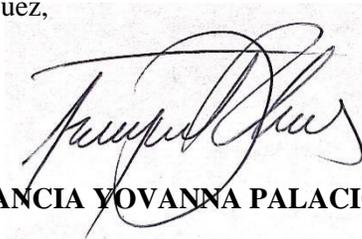
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie de la respuesta emitida por EMCALI.

SEGUNDO: ADVERTIR en caso de no estar conforme con la misma deberá especificar de manera clara y concreta cuáles son las deficiencias que presenta la misma

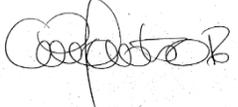
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

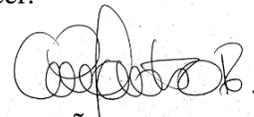


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que con respuesta por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00781--00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se concluye que se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obligación en el presente asunto corresponde al pago de aportes de la demandante al sistema general de pensiones, se ofició a Colpensiones para que emitiera el correspondiente calculo actuarial. En respuesta a dicha solicitud se indicó que con corte al 31 de mayo de 2023, el valor a pagar asciende a la suma de \$ 178.265.227. Por lo que ese es el monto que corresponde a la liquidación del crédito.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de PORVENIR S.A. la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posean en la entidad bancaria: BANCO AVVILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DEOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W. Límitese la medida cautelar en la suma de: \$179.265.227.

Es procedente la misma, toda vez que al ser la entidad ejecutada como parte del régimen de ahorro individual un administrador de pensiones, los recursos que manejan gozan de protección legal de inembargabilidad. No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, pues se considera que debe procederse a acatar la orden dada pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos laborales a la demandante.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

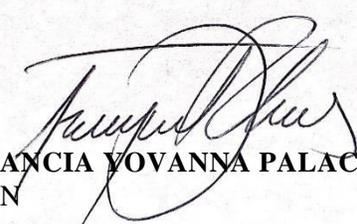
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 14 de abril de 2023

SEGUNDO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de \$178.265.227

TERCERO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **PORVENIR S.A., con Nit. 800144.331-3** en cuentas corrientes en el BANCO AVVILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DEOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$179.265.227)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar al BANCO AVVILLAS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **059** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

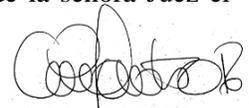
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta al oficio librado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME TORRES
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00790-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 580

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial la respuesta será puesta en conocimiento de las partes para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Deberá advertirse que en caso de no estar conformes con la respuesta brindada deberá especificar de manera clara y concreta cuáles son las deficiencias que presenta la misma.

En virtud de lo anterior, se

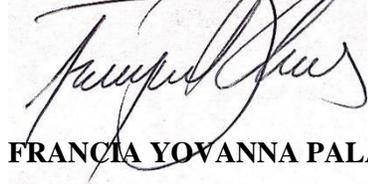
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por ACCIÓN SAS EN REORGANIZACIÓN. A la misma tendrá acceso a través del link que les fue compartido.

SEGUNDO: ADVERTIR en caso de no estar conforme con la misma deberá especificar de manera clara y concreta cuáles son las deficiencias que presenta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

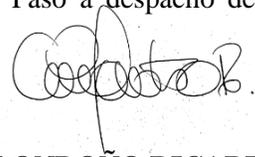
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de la DIAN. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELISABETH CEBALLOS PIZARRO
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
- COMFAMILIAR ANDI
RAD. 76001-31-05-012-2022-00806-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 581

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial la respuesta será puesta en conocimiento de las partes para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Como quiera que se recaudó la prueba solicitada es viable dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

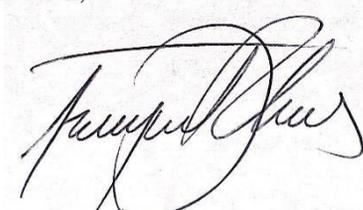
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por la DIAN. A la misma tendrá acceso a través del link que les fue compartido.

SEGUNDO: FIJAR el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

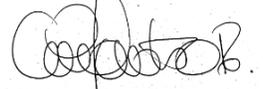


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* del señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA**. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ INDALECIO HERNÁNDEZ GRAJALES
DDO.: CARLOS AUGUSTO ZAPATA
RAD.: 760013105-012-2022-00809

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* del señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA**, presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

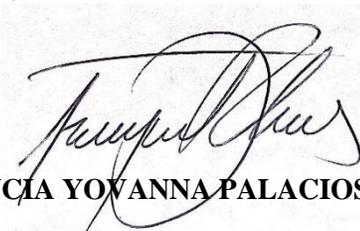
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA**, a través de curador *ad litem*.

SEGUNDO: FIJAR el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, terminada la misma, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ESPERANZA ROMERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00828-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada recorrió el traslado.

En lo que tiene que ver con la objeción presentada por COLPENSIONES, debe indicarse que en ésta se limita a aportar el acto administrativo SUB338649 del 13 de diciembre de 2022, sin indicar los errores o falencias que contenía la liquidación presentada por la parte actora.

Ahora bien, dada la condición de servidora pública de la demandante el despacho considero oportuno solicitarle a la parte actora que allegara el acto administrativo que acreditara se desvinculación laboral. En respuesta a dicha solicitud fue informado que la demandante no ha sido retirada del servicio, puesto que no ha adelantado las labores correspondientes.

En atención a lo anterior, considera el despacho que si bien es cierto se advirtió que Colpensiones haber efectuado puesto de presente la situación al despacho, dentro de la respectiva oportunidad, no puede desconocerse que también debe verificarse el cumplimiento de los requisitos que permitan el disfrute de la prestación económica reconocida.

Así las cosas, dada la prohibición constitucional contenida en el artículo 128 de la CN que establece: "...Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley..." considera el despacho que el acto administrativo SUB338649 del 13 de diciembre de 2022, se ha reconocido la pensión de vejez de la demandante, dejando condicionado el disfrute de la prestación económica al retiro del servicio.

Lo anterior conlleva a que la liquidación presentada deberá ser modificada, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$0**

En virtud de lo anterior se

DISPONE

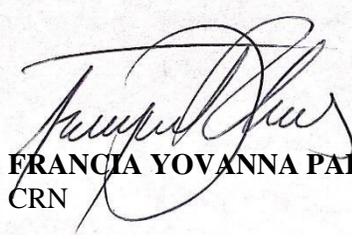
PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$0**

TERCERO: EN FIRME la presente decisión se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **059** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de EMCALI y sustitución pendientes de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO GARCÍA LÓPEZ
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 574

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres

En atención a la constancia secretarial la respuesta dada deberá ser puesta en conocimiento de las partes.

El memorial de sustitución cumple con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., por lo cual, procede el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

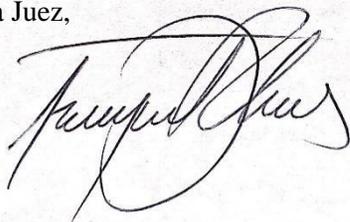
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por EMCALI. A ella se tendrá acceso a través del link que ya fue compartido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada LUZ MARINA MARTÍNEZ VIVAS en favor de la abogada **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.480.217 y Tarjeta Profesional No. 150.964 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de EMCALI en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente del banco BANCOLOMBIA en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELIX MILLAN ROBLES
DDO.: NATALIA RAMIREZ BURBANO
RAD. 76001-31-05-012-2023-00008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

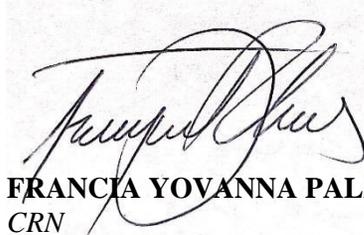
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCOLOMBIA y de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **059** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

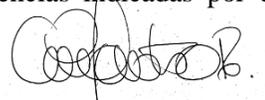
Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA INTEL RIASCOS RIASCOS y BREINER ENRIQUE ANGULO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 913 del 24 de marzo de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

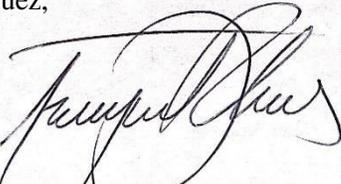
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA INTEL RIASCOS RIASCOS y BREINER ENRIQUE ANGULO RIASCOS** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **059** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VANESSA INDIRA CORTES CORTES
DDO.: MEDIVALLE IPS – HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E
RAD.: 760013105-012-2023-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 914 del 24 de marzo de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, de los demandados y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

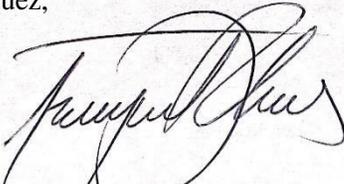
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **VANESSA INDIRA CORTES CORTES** en contra de **MEDIVALLE IPS y HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E** por lo expuesto en la parte motiva.

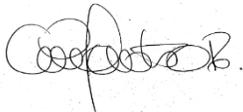
SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA INÉS PIEDRAHITA DE SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 914 del 24 de marzo de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

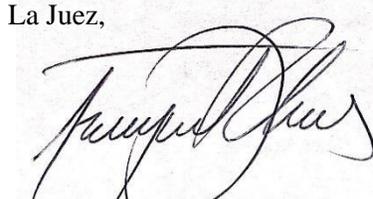
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **OLGA INÉS PIEDRAHITA DE SÁNCHEZ** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO GALINDO SÁNCHEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2023-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en los numerales TERCERO, CUARTO y SEXTO tendientes a obtener el reconocimiento a la reliquidación de cesantías y sus intereses con base en el régimen de retroactividad, Bajo ese entendido, se busca la aplicación de un régimen de transición convencional, en tal sentido deberá liquidar dicha pretensión., la cuantía de la pretensión deberá ser liquidada teniendo como extremo cronológico final la fecha de presentación la demanda.
2. El acápite de los hechos NO se ajusta a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. En el numeral SÉPTIMO deberá aclarar los extremos cronológicos en que **EMCALI EICE ESP** ha liquidado las cesantías con base en el régimen anualizado.
3. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizadas. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.

En el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA** el apoderado judicial enuncia que es un asunto sin cuantía,

Por lo que se hace necesario precisar, que el código procesal del trabajo en sus artículos 12 y 13, estipula la competencia de los jueces laborales en razón de la cuantía, de la siguiente manera:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>
Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia*

los ~~Jueces del Trabajo~~, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados ~~del Trabajo~~ <Laborales del Circuito>, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil". (Negrillas fuera del texto)

De lo anterior, se puede interpretar que los asuntos que superen los 20 salarios mínimos o carezcan de cuantía son de competencia de los jueces laborales del circuito, mientras que los jueces municipales de pequeñas causas laborales tendrán que adelantar los procesos que tengan una cuantía inferior.

Por su parte, el artículo 26 del C.G.P. indica que para determinar la cuantía en los procesos declarativos, debe tenerse en cuenta "el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda..." (Negrillas fuera del texto).

En nuestro ordenamiento procesal del trabajo existen procesos ordinarios laborales no susceptibles de cuantificación, por ejemplo los que persiguen pretensiones eminentemente declarativas (nulidades de traslado de régimen pensional, corrección de historia laboral, entre otros...) y, a su vez, existen otros que por naturaleza han sido asignados legal o jurisprudencialmente a los jueces laborales del circuito (reconocimientos pensionales o procesos contra las entidades territoriales), sin embargo, en el presente caso a más de las declaraciones solicitadas se busca la condena de diferencia de las cesantías parciales reiteras y pagadas en el régimen anualizado y las reliquidadas bajo el régimen retroactivo.

Este juzgado no comparte la postura del libelista, pues la forma en que fue interpretado el caso por el apoderado judicial, implicaría necesariamente que en casos de aplicaciones de convenciones colectivas frente a prestaciones laborales no habría lugar siquiera a acceder al recurso extraordinario de casación, situación inaceptable para los intereses de los trabajadores, que son la parte protegida por nuestra jurisdicción ordinaria laboral

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

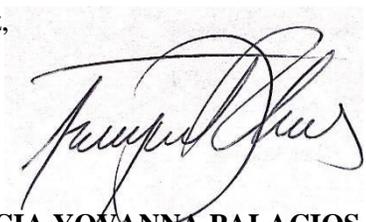
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.536.308 y portador de la Tarjeta Profesional número 165.644 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

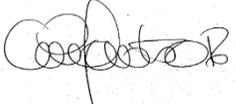
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Sfm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--